REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03776 DE 21 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA EL CONDUCTOR**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"[1].

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[2].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

---

[1] Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.
[2] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[3] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "*Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*".

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[4], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[6], establecidas en la Ley 105 de 1993[7] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[8].

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,[9] como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)[10]. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002[11] de acuerdo con el cual: "*[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*"[12].

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,[13] el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa[14] (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona,*

---

[4] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

[6] "***Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.*** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
Conforman el Sistema de Nacional de Transporte*, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.*"

[7] "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*"

[8] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

[9] De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

[10] De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

[11] "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*".

[12] Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

[13] De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

[14] "*El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles*". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA EL CONDUCTOR** con matrícula mercantil No. 163696, propiedad de la señora **QUEVEDO DE ESCOBAR CECILIA,** identificada con CC. **41347530** (en adelante **EL CONDUCTOR** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 03 de octubre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "*INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA EL CONDUCTOR DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019*"[15], donde reportó los hallazgos encontrados durante el "*proceso de auditoría del sistema SICOV*" llevada a cabo el día 10 de septiembre de 2019, en **EL CONDUCTOR.**

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **EL CONDUCTOR,** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) EL CONDUCTOR** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones; en segundo lugar que presuntamente **(9.2) EL CONDUCTOR** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

<u>9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones</u>.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **EL CONDUCTOR,** entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS** [16], se evidenció que durante el desarrollo del proceso de auditoría del sistema SICOV, realizada el 10 de septiembre de 2019, dicho operador homologado procedió a validar el ingreso y salida de la clase denominada "*ACCESORIOS DEL MOTOR* ", la cual sería impartida en el aula "A1" de **EL CONDUCTOR,** el día 8 de agosto de 2019 en la franja horaria de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. y el ingreso y salida de la clase denominada "*CAMBIO DE ACEITE Y LLANTAS* ", la cual sería impartida en el aula "A1" de **EL CONDUCTOR,** el día 8 de agosto de 2019 en la franja horaria de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. , siendo allegada la siguiente información:

"(...) ***Sesión teórica Numero 1:*** *Realizada en el horario comprendido entre las 6:00 A.M. a 8:00 A.M., correspondiente al módulo denominado* ***ACCESORIOS DEL MOTOR,*** *y llevada a cabo en el aula A1 del Centro de Enseñanza Automovilística.*

[15] Radicado No. 20195605866012 del 07 de octubre de 2019, obrante a folios 1 al 5 del Expediente.
[16] Obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

"(...) Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor JENNIFER ALEJANDRA CHAVARRO DIAZ identificado con CC: 38.361.596 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	APRENDIZ	DOCUMENTO	ROL	HORA INGRESO	HORA SALIDA
1	CLAUDIA ELENA GARCIA MOLINA	1005691503	Aprendiz	5:48	6:22
2	MARIA ISABEL SANCHEZ PACHECO	1110509236	Aprendiz	5:49	6:22
3	JUAN MIGUEL CASTELLANOS MURCIA	1005754621	Aprendiz	5:49	6:22
4	LAURA ESTEFANIA SAAVEDRA GRANADA	1006116343	Aprendiz	5:49	6:23
5	OSCAR DANIEL NUÑEZ CUELLAR	1007846890	Aprendiz	5:50	6:23
6	ANGY NATALIA CORREA TORRES	1006116399	Aprendiz	5:50	6:21
7	ALEXANDER MORALES MUÑOZ	10176068	Aprendiz	5:51	6:23
8	EDINSON YOHANDY DOMINGUEZ BORJA	1069741464	Aprendiz	5:51	6:24
9	WILSON HERRAN DURAN	1079605070	Aprendiz	5:51	6:24
10	HANWAR AGUIAR RODRIGUEZ	1104707967	Aprendiz	5:52	6:24
11	JOHN MARIO BARRAGAN ALFARO	1106790013	Aprendiz	5:52	6:24
12	GERMAN AUGUSTO MONTIEL ABRIL	1109069170	Aprendiz	5:52	6:25
13	ROSA ISELA PEÑA LONDOÑO	1110446609	Aprendiz	5:53	6:25
14	JUAN SEBASTIAN BEDOYA GOMEZ	1110477388	Aprendiz	5:53	6:26
15	JOSE GUILLERMO MURILLO ALDANA	1110516945	Aprendiz	5:54	6:26
16	ERIK RAMIRO WALTEROS RODRIGUEZ	1110558036	Aprendiz	5:54	6:26
17	YONNY VILLEGAS GUTIERREZ	1110560438	Aprendiz	5:54	6:27
18	YIRLEY SORANY LLOVERA ARIAS	1110561716	Aprendiz	5:55	6:27
19	NELSON ALID BORITICA MARIN	1110570472	Aprendiz	5:55	6:27
20	LUISA FERNANDA LUGO ZAPATA	1110574601	Aprendiz	5:55	6:28
21	JUAN DAVID SOTELO CRUZ	1110599992	Aprendiz	5:56	6:28
22	DANIEL GUSTAVO RODRIGUEZ MORALES	1111205580	Aprendiz	5:56	6:28
23	FABIO ANDRES CHAVES RODRIGUEZ	1118557105	Aprendiz	5:57	6:29
24	ORLANDO JOSE HERRERA JIMENEZ	1143442102	Aprendiz	5:57	6:29
25	SHIRLY KATERIN GIRALDO VALENCIA	1234643522	Aprendiz	5:57	6:30
26	JULIAN ANDRES RODRIGUEZ PRADA	1234644025	Aprendiz	5:58	6:30
27	ESTEBAN ALEXANDER MONTEALEGRE SUAREZ	1234644767	Aprendiz	5:58	6:31
28	DANIEL RENE RODRIGUEZ RAVAGLI	14322401	Aprendiz	5:59	6:30
29	ASTRID BAUDELINA DIAZ BONILLA	28917415	Aprendiz	5:59	6:31
30	LUIS CARLOS ROJAS COTRINO	3144280	Aprendiz	6:00	6:31
31	MARIA CECILIA CALLES ALZATE	38212710	Aprendiz	6.00	6:32
32	MARCO FIDEL MOLINA CHAUX	93236373	Aprendiz	6.00	6.32
33	JENNIFER ALEJANDRA CHAVARRO DIAZ	38361596	Instructor	6:01	6:34

(...)"[17]

[17] Obrante a folios 2 y 3 del Expediente.

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **EL CONDUCTOR** "*un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad*"[18]

Una vez allegado el "*informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada:* ***ACCESORIOS DEL MOTOR*** *dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 6:00 a.m. a 8:00 a.m., en el aula A1*", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) *Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los treinta y tres (33) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando la foto de la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)*"[19]

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 8 de agosto de 2019, para tomar sesión teórica "*ACCESORIOS DEL MOTOR*"[20].

"(...) ***Sesión teórica Numero 2:*** *Realizada en el horario comprendido entre las 8:00 A.M. a 10:00 A.M., correspondiente al módulo denominado* ***CAMBIO DE ACEITE Y LLANTAS****, y llevada a cabo en el aula A1 del Centro de Enseñanza Automovilística.*

[18] Obrante a folio 3 del Expediente
[19] Obrante a folio 3 del Expediente.
[20] Obrante a folio 3 del Expediente.

"(...) Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor JENNIFER ALEJANDRA CHAVARRO DIAZ identificado con CC: 38.361.596 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	APRENDIZ	DOCUMENTO	ROL	HORA INGRESO	HORA SALIDA
1	GERMAN AUGUSTO MONTIEL ABRIL	1109069170	Aprendiz	7:46	9:26
2	CLAUDIA ELENA GARCIA MOLINA	1006091509	Aprendiz	7:49	9:27
3	MARIA ISABEL SANCHEZ PACHECO	1110509236	Aprendiz	7:50	9:27
4	JUAN MIGUEL CASTELLANOS MURCIA	1005754621	Aprendiz	7:50	9:27
5	LAURA ESTEFANIA SAAVEDRA GRANADA	1006119343	Aprendiz	7:51	9:28
6	ANGY NATALIA CORREA TORRES	1006116399	Aprendiz	7:51	9:28
7	OSCAR DANIEL NUÑEZ CUELLAR	1007845890	Aprendiz	7:52	9:28
8	ALEXANDER MORALES MUÑOZ	10176068	Aprendiz	7:52	9:29
9	EDINSON YOHANDY DUMINGUEZ BORJA	1069741464	Aprendiz	7:53	9:29
10	WILSON HERRAN DURAN	1079605070	Aprendiz	7:54	9:29
11	HANWAR AGUIAR RODRIGUEZ	1104707967	Aprendiz	7:55	9:30
12	JOHN MARIO BARRAGAN ALFARO	1106790013	Aprendiz	7:56	9:30
13	ROSA ISELA PEÑA LONDOÑO	1310446609	Aprendiz	7:56	9:30
14	JOSE GUILLERMO MURILLO ALDANA	1110516945	Aprendiz	7:57	9:31
15	JUAN SEBASTIAN BEDOYA GOMEZ	1110477308	Aprendiz	7:57	9:31
16	ERIK RAMIRO WALTEROS RODRIGUEZ	1110558036	Aprendiz	7:57	9:32
17	YONNY VILLEGAS GUTIERREZ	1110560438	Aprendiz	7:58	9:32
18	YIRLEY SORANY LLOVERA ARIAS	1110561716	Aprendiz	7:58	9:32
19	NELSON ALIO BURITICA MARIN	1110570472	Aprendiz	7:58	9:33
20	LUISA FERNANDA LUGO ZAPATA	1110574601	Aprendiz	7:59	9:33
21	JUAN DAVID SUTELO CRUZ	1110599992	Aprendiz	7:59	9:33
22	DANIEL GUSTAVO RODRIGUEZ MORALES	1111205580	Aprendiz	8:00	9:34
23	FABIO ANDRES CHAVES RODRIGUEZ	1118557105	Aprendiz	8:00	9:34
24	ORLANDO JOSE HERRERA JIMENEZ	1143442302	Aprendiz	8:01	9:35
25	SHIRLY KATERIN GIRALDO VALENCIA	1234643522	Aprendiz	8:01	9:35
26	JULIAN ANDRES RODRIGUEZ PRADA	1234644025	Aprendiz	8:01	9:36
27	ESTEBAN ALEXANDER MONTEALEGRE SUAREZ	1234644767	Aprendiz	8:02	9:39
28	DANIEL RENE RODRIGUEZ RAVAGLI	14322401	Aprendiz	8:02	9:39
29	ASTRID BAUDELINA DIAZ BONILLA	28917315	Aprendiz	8:03	9:40
30	LUIS CARLOS ROJAS COTRINO	3144780	Aprendiz	8:03	9:40
31	MARIA CECILIA CALLES ALZATE	38312710	Aprendiz	8:03	No registra
32	MARCO FIDEL MOLINA CHAUX	93236378	Aprendiz	8:04	No registra
33	JENNIFER ALEJANDRA CHAVARRO DIAZ	38361596	Instructor	8:05	10:03

(...)"[21]

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **EL CONDUCTOR** "*un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad*"[22]

Una vez allegado el "*informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada:* ***CAMBIO DE ACEITE Y LLANTAS*** *dictada dentro de la franja*

[21] Obrante a folio 4 del Expediente.
[22] Obrante a folio 4 del Expediente

horaria comprendida entre 8:00 a.m. a 10:00 a.m., en el aula A1", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) *Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los treinta y tres (33) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando la foto de la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)*"[23]

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 8 de agosto de 2019, para tomar sesión teórico practica "*CAMBIO DE ACEITE Y LLANTAS*"[24].

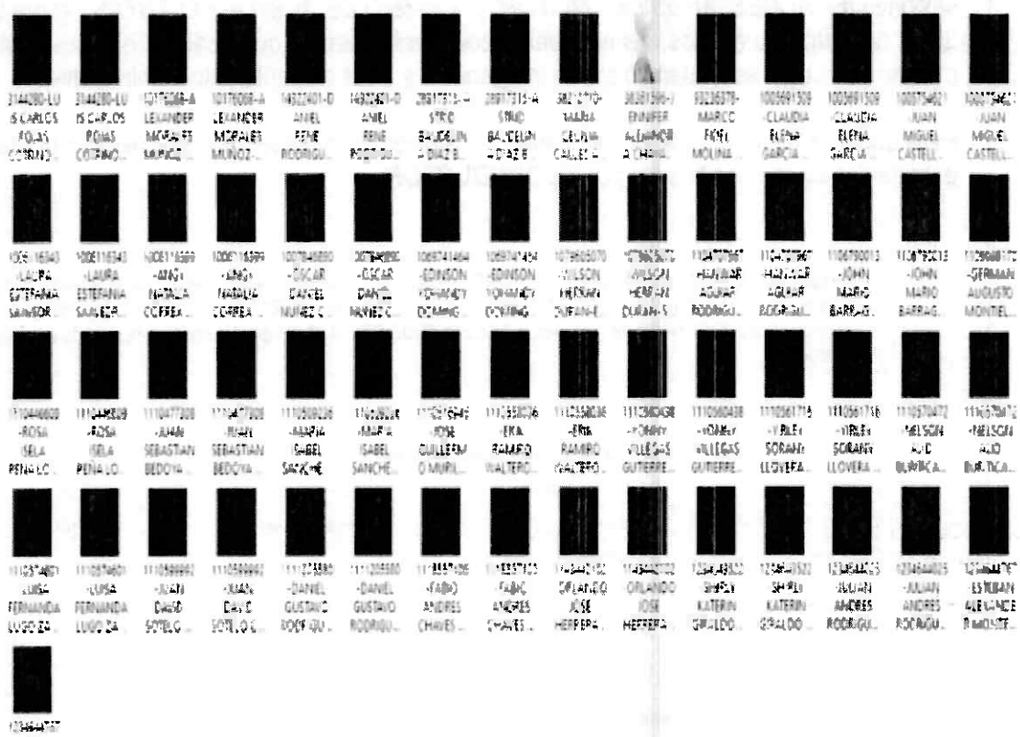

Finalmente, el **Consorcio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria del hallazgo encontrado indicando que: "*[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía "viva" del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso.*"[25]

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar[26] y tal como lo informa el Consorcio para CEAS y CIAS, solo se permite la captura

[23] Obrante a folio 4 del Expediente.
[24] Obrante a folio 4 del Expediente.
[25] Obrante a folio 3 del Expediente.
[26] Resolución 5790 de 2016, articulo 3, numeral 12 "***Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.*** *Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...)* ***12.*** *Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará*

de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como lo señaló el Consorcio para CEAS y CIAS durante dos sesiones a varios aprendices, presuntamente les falló tres veces la toma de las huellas en el ingreso a la sesión, además, se les tomó registro fotográfico pero en ninguno aparece el rostro de quien asistió, tan solo aparecen unas imágenes con un fondo negro o la cara de otra persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de 6 de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **EL CONDUCTOR** reportó asistieron a las sesiones de "*ACCESORIOS DEL MOTOR*" y "*CAMBIO DE ACEITE Y LLANTAS*", el día 8 de agosto de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los 6 estudiantes fueron certificados por **EL CONDUCTOR:**

Imagen No. 3. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Claudia Elena García Molina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1005691509 y con Certificados No. 16661156 y 16661167 expedidos el día 04 de septiembre de 2019, asistente a la sesión ACCESORIOS DEL MOTOR en el horario comprendido entre las 6:00 AM a 8: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO	CLAUDIA ELENA GARCIA MOLINA		
DOCUMENTO	C.C. 1006691509	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de Inscripción	19141242
FECHA DE INSCRIPCIÓN	02/08/2019		

Licencia(s) de conducción

$ Multas o infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilistico	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16661156	ACADEMIA EL CONDUCTOR	04/09/2019	A1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16661167	ACADEMIA EL CONDUCTOR	04/09/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora María Isabel Sánchez Pacheco, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1110509236 y con Certificado No. 16651046 expedido el día 30 de agosto de 2019, asistente a la sesión ACCESORIOS DEL MOTOR en el horario comprendido entre las 6:00 AM a 8: 00 AM.

las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

NOMBRE COMPLETO	**MARIA ISABEL SANCHEZ PACHECO**		
DOCUMENTO	**C.C. 1110509236**	ESTADO DE LA PERSONA	**ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	19168528
FECHA DE INSCRIPCIÓN	**15/08/2019**		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16651046	ACADEMIA EL CONDUCTOR	30/08/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Laura Estefanía Saavedra Granada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1006116343 y con Certificado No. 16622815 expedido el día 17 de agosto de 2019, asistente a la sesión ACCESORIOS DEL MOTOR en el horario comprendido entre las 6:00 AM a 8: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO	**LAURA ESTEFANIA SAAVEDRA GRANADA**		
DOCUMENTO	**C.C. 1006116343**	ESTADO DE LA PERSONA	**ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	18079805
FECHA DE INSCRIPCION	**15/02/2018**		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16622815	ACADEMIA EL CONDUCTOR	17/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Astrid Baudelina Díaz Bonilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28917315 y con Certificado No. 16639097 expedido el día 26 de agosto de 2019, asistente a la sesión CAMBIO DE ACEITE Y LLANTAS en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO	**ASTRID BAUDELINA DIAZ BONILLA**		
DOCUMENTO	**C.C. 28917315**	ESTADO DE LA PERSONA	**ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	15311479
FECHA DE INSCRIPCIÓN	**12/03/2015**		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16639097	ACADEMIA EL CONDUCTOR	26/08/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Daniel Rene Rodríguez Ravagli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14322401 y con Certificado No. 16622865 expedido el día 17 de agosto de 2019, asistente a la sesión CAMBIO DE ACEITE Y LLANTAS en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO	**DANIEL RENE RODRIGUEZ RAVAGLI**		
DOCUMENTO	**C.C. 14322401**	ESTADO DE LA PERSONA	**ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	3206144
FECHA DE INSCRIPCIÓN	**02/08/2019**		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16622865	ACADEMIA EL CONDUCTOR	17/08/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Marco Fidel Molina Chaux, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93236378 y con Certificado No. 16627606 expedido el día 20 de agosto de 2019, asistente a la sesión CAMBIO DE ACEITE Y LLANTAS en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO	**MARCO FIDEL MOLINA CHAUX**		
DOCUMENTO	**C.C. 93236378**	ESTADO DE LA PERSONA	**ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción:	4893862
FECHA DE INSCRIPCIÓN	**05/08/2019**		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16627606	ACADEMIA EL CONDUCTOR	20/08/2019	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Del análisis de las imágenes es posible ver que **EL CONDUCTOR,** presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **EL CONDUCTOR,** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **EL CONDUCTOR,** pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **EL CONDUCTOR** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **EL CONDUCTOR** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **EL CONDUCTOR** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **EL CONDUCTOR** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **EL CONDUCTOR** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **EL CONDUCTOR,** presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

> "***Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.*** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*
>
> ***8.*** *Expedir certificados sin comparecencia del usuario."*

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

> "***Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.*** *Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*
>
> ***1.*** *Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.*
>
> ***4.*** *Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.*
>
> ***11.*** *Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*
>
> ***13.*** *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"**Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **EL CONDUCTOR,** presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

*"**Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

***4.** Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."*

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

*"**Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

***13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.*

***15.** Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."*

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

***"6. Proceso de formación y certificación académica.** (...)*

***6.3. Decisión sobre la certificación académica.** (...)*

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"**Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA EL CONDUCTOR** con matrícula mercantil No. 163696, propiedad de la señora **QUEVEDO DE ESCOBAR CECILIA,** identificada con CC. **41347530,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA EL CONDUCTOR** con matrícula mercantil No. 163696, propiedad de la señora **QUEVEDO DE ESCOBAR CECILIA,** identificada con CC **41347530**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transponte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA EL CONDUCTOR** con matrícula mercantil No. 163696, propiedad de la señora **QUEVEDO DE ESCOBAR CECILIA**, identificada con CC. **41347530**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la

notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[27] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

03776 21 FEB 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

ACADEMIA EL CONDUCTOR / QUEVEDO DE ESCOBAR CECILIA
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 4B BIS N 34-51
Ibagué – Tolima.
Correo electrónico: academiaelconductor@hotmail.com

Proyectó: DAPC
Revisó: MQB

[27] ***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.* ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACADEMIA EL CONDUCTOR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 163696
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 18 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 18 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 4,200,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4B BIS N 34-51
BARRIO : BRR NACIONAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2648930
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : academiaelconductor@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : ENSEÑANZA EN LA CONDUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO** : QUEVEDO DE ESCOBAR CECILIA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 41347530
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51289

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 191 DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2020 DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2020 BAJO LA INSCRIPCIÓN 37663 DEL LIBRO 06, SE REGISTRÓ LA ADJUDICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EN PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE LUIS ENRIQUE ESCOBAR RUIZ IDENTIFICADO CON LA C.C. 5.813.235 DE IBAGUE Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS CECILIA QUEVEDO DE ESCOBAR, LUIS EDUARDO ESCOBAR QUEVEDO Y DANIEL ENRIQUE ESCOBAR CAMARGO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: QUEVEDO DE ESCOBAR CECILIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CéDULA DE CIUDADANíA - 41347530
NIT : NO REPORTADO.
DOMICILIO : IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 51289
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 06 DE 1990
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 01 DE 2005
ACTIVO TOTAL : 2,850,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 BIS N? 34-51
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2648930
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 BIS N? 34-51
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELÉFONO 1 : 2648930

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE ABRIL DE 2005 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 110002 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ABRIL DE 2005, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA PERSONA NATURAL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ACADEMIA EL CONDUCTOR
MATRICULA : 163696
FECHA DE MATRICULA : 20050418
FECHA DE RENOVACION : 20190118
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4B BIS N 34-51
BARRIO : BRR NACIONAL
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELEFONO 1 : 2648930
CORREO ELECTRONICO : academiaelconductor@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,200,000

que mediante escritura pÚblica nÚmero 191 de fecha 08 de febrero del 2020 de la notaría primera del circulo de ibague, registrado en esta cámara de comercio el día 13 de febrero del 2020 bajo la inscripción 37663 del libro 06, se registró la adjudicación del establecimiento en proceso de sucesión del causante LUIS ENRIQUE ESCOBAR RUIZ IDENTIFICADO CON LA C.C. 5.813.235 DE IBAGUE Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS CECILIA QUEVEDO DE ESCOBAR, LUIS EDUARDO ESCOBAR QUEVEDO Y DANIEL ENRIQUE ESCOBAR CAMARGO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogota D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320100281

20205320100281

Bogotá, 24/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Centro De Ensenanza Automovilistica Academia El Conductor
CARRERA 4B BIS NO 34 - 51
IBAGUE - TOLIMA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 3776 de 21/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña *"Normatividad"* link *"Edictos de investigaciones administrativas"*, se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

@Supertransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogota D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20205320132921**

20205320132921

Bogotá, 03/03/2020

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Centro De Ensenanza Automovilistica Academia El Conductor
CARRERA 4B BIS NO 34 - 51
IBAGUE - TOLIMA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3776 de 21/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☐

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

@Supertransporte